



PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 680014003015-2022-00579-00

Pasa al despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante la suscripción de una letra de cambio, EDISON LAITON PINZON, se constituyó como deudor de JOSE MANUEL MARIÑO SOLER.

Por auto de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022) se ordenó por este juzgado, librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JOSE MANUEL MARIÑO SOLER** contra **EDISON LAITON PINZON**, por las cantidades e intereses expresados en el mismo. Dichas sumas las debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El proveído señalado en precedencia, no fue posible notificarlo personalmente a **EDISON LAITON PINZON**, en el término de ley, por lo tanto, se le nombró curador ad litem, quien se notificó personalmente por medios electrónicos el 13 de diciembre de 2022, quien no propuso excepciones en la contestación presentada durante el plazo otorgado para el efecto.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de **EDISON LAITON PINZON** tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: AVALÚENSE Y REMÁTENSE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDENASE en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$1.220.000.00), por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 30 de enero de 2023.

Secretario,



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS